



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Septiembre de 2021

NÚM. 58

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

ACTA SESIÓN (ORDINARIA) No. 29

En la población de Tanhuato de Guerrero, Cabecera del Municipio de Tanhuato del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos del día 14 de agosto de 2021, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento ubicado en Palacio Municipal, los CC. Héctor Daniel Aranda Pérez, Presidente Municipal; Juana Sánchez Barajas, Síndica Municipal; Jesús Ramírez Roque, Ma. Trinidad Cortez Martínez, Gerardo Tinajero Romero, Miriam Sánchez Chavolla, Rodolfo Montejano Covarrubias, Elva Delia Damián Garibay y Ramón Martínez Calderón, todos ellos Regidores Proprietarios del Ayuntamiento y como Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Jorge Omar García Gudiño, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 29, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- SOLICITUD QUE PRESENTAN LOS REGIDORES PARA QUE SE SOMETAN A SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, REGLAMENTO DE CASA DE LA CULTURA, REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, Y LINEAMIENTOS PARA LA OTORGACIÓN DE SUBSIDIOS EN EL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN.
- 6.- ...
- 7.- ...

QUINTO.- Solicitud que presentan los Regidores para que se sometan a su análisis y aprobación

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

los siguientes reglamentos: Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, Reglamento de Casa de la Cultura, **Reformas al Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Tanhuato, Michoacán**, y Lineamientos para la Otorgación de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Michoacán. Habiéndose analizado cada reglamento, lineamientos y las modificaciones al de Comercio por apoyo jurídico, explicados que fueron, se somete a votación de los presentes, votando de manera acostumbrada se aprueba **por unanimidad** los reglamentos y reformas. Por lo que se ordena realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal, dio por terminada la Sesión siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Lic. Héctor Daniel Aranda Pérez, Presidente Municipal; Profr. Juana Sánchez Barajas, Síndico Municipal; Profr. Jesús Ramírez Roque, Profra. Ma. Trinidad Cortez Martínez, Lic. Miriam Sánchez Chavolla, C. Gerardo Tinajero Romero, Lic. Elva Delia Damián Garibay, C. Rodolfo Montejano Covarrubias, C. Ramón Martínez Calderón; Lic. Jorge Omar García Gudiño, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Anteriormente la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal funcionaban como una sola, pero con el cambio en el organigrama éstas se separan. Por lo que en el anterior Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Tanhuato, Michoacán se maneja **Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y con el cambio quedan separadas por lo que respecta a este Reglamento sólo se menciona Dirección de Reglamentos que es la modificación que sufre.**

REGLAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente a:

- I.- III.- ...
- IV. El Director de Reglamentos y Tránsito Municipal;
- V.- VII.- ...

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I.- III.- ...
- IV. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal a los interesados en obtener una licencia municipal o permiso para el funcionamiento de cada giro, de conformidad con la normatividad establecida;
- V.- IX.- ...

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- II.- ...
- III. Instruir a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento;
- IV.- V.- ...

Artículo 7. Son atribuciones de la Tesorería:

- I.
- II. Recibir de parte de la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- III.- VI.- ...

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal:

- I.- XXV.- ...

Artículo 10. Son atribuciones de Protección Civil:

- I.- IV.- ...
- V. Informar oportunamente a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal sobre los riesgos eminentes en materia de seguridad y protección civil que existen o puedan presentarse en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- VI.- VIII.- ...

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25. Son obligaciones de los titulares o responsables de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los establecimientos, las siguientes:

I.- XIII.- ...

XIV. En caso de cambio de nombre o razón social, domicilio, giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, deberá de presentar aviso a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento;

Artículo 26. Son obligaciones de los comerciantes en los establecimientos con la modalidad de tianguis y mercado, las siguientes:

I.- III.- ...

IV. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento dicte, por conducto de la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los puestos;

V.- VI.- ...

VII. Las demás que establezcan las normativas aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES Y PERMISOS

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

Artículo 53. Se considera como declaración de apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal de manera previa a su solicitud formal de licencia municipal, por motivo del inicio de actividades de un establecimiento destinado a operar algún giro.

Artículo 55. El titular del establecimiento de que se trate deberá de presentar su declaración de apertura ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, antes o dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de las actividades.

Artículo 56. Los interesados en obtener una licencia municipal para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro, deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez presentados todos los requisitos establecidos, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal expedirá la licencia municipal. En caso de que faltare algún requisito, se entregará al interesado un tanto de la declaración de apertura debidamente sellada de recibido, mismo que hará las veces de licencia provisional. En este caso el titular contará con un plazo de hasta 6 meses para complementar los requisitos y obtener su licencia municipal, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, se le cancelará el trámite. Se deberá realizar las acciones que se estime convenientes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la declaración de apertura.

Artículo 58. Los interesados en obtener una licencia municipal, así como traspaso o cambio de domicilio de para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y llenar un formato de solicitud de licencia municipal autorizado y anexar los siguientes requisitos:

I.- XIII.- ...

Artículo 62. En caso de traspaso o cambio de domicilio de una licencia municipal los interesados deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, la solicitud correspondiente; recibida la solicitud la autoridad municipal deberá expedir en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la licencia municipal correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada, de no ser así se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

Artículo 63. La Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el Interesado.

Artículo 66. El titular de una licencia municipal puede solicitar a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades.

La suspensión de actividades no exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos vigente, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer trimestre del año.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

Artículo 70. El interesado en obtener un permiso para la operación de alguno de los giros o realización de un evento, deberá presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y llenar un formato de solicitud de permiso autorizado y anexar los siguientes requisitos:

I.- IX.- ...

Artículo 77. Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública que hace referencia el artículo 74 del presente Reglamento, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y llenar un formato de permiso para la ocupación de la vía pública autorizado y anexar los siguientes requisitos:

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 79. Las Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo

dispuesto por el presente Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 80. Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las Direcciones de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

I.- IV.- ...

V. El encargado de la diligencia hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la visita para que concurra ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal para su calificación y pago correspondiente;

VI.- ...

VII. Firmada el acta correspondiente, el encargado de la diligencia entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y la copia restante se remitirá a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 81. En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el encargado de la diligencia debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I y está obligado a dar aviso de inmediato al Director de Reglamentos y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y CLAUSURAS

Artículo 85. Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza del giro y la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

Artículo 92. El procedimiento de clausura se sujetará a las siguientes bases:

II. Identificada la causal que, de motivo a la clausura inmediata, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Dirección a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 96. La revocación de las licencias municipales y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- IV.- ...

V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;

VI.- VII.- ...

Artículo 98. En los casos de procedencia de la revocación de licencias municipales y permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal deberá notificar el sentido de dicha resolución al particular y a la Sindicatura para los efectos legales conducentes.

TÍTULO SEXTO DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO ÚNICO TABLA DE HORARIOS

Artículo 109. Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

Quedando los artículos reformados de la siguiente manera, indicando que el cambio consiste en quitar Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, para dejar solamente Dirección de Reglamentos.

REGLAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente a:

I.- III.

IV. El Director de Reglamentos;

V.- VII.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

I. – III.- ...

IV. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar a la Dirección de Reglamentos a los interesados en obtener una licencia municipal o permiso para el funcionamiento de cada giro, de conformidad con la normatividad establecida;

V. – IX.- ...

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. – II.- ...

III. Instruir a la Dirección de Reglamentos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento;

IV. – V.- ...

Artículo 7. Son atribuciones de la Tesorería:

I.- ...

II. Recibir de parte de la Dirección de Reglamentos las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;

III. – VI.- ...

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección de Reglamentos:

I. – XXV.- ...

Artículo 10. Son atribuciones de Protección Civil:

I. – IV.- ...

V. Informar oportunamente a la Dirección de Reglamentos sobre los riesgos eminentes en materia de seguridad y protección civil que existen o puedan presentarse en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;

VI. – VIII.- ...

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**CAPÍTULO III**
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25. Son obligaciones de los titulares o responsables de

los establecimientos, las siguientes:

I. - XIII.- ...

XIV. En caso de cambio de nombre o razón social, domicilio, giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, deberá de presentar aviso a la Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento;

Artículo 26. Son obligaciones de los comerciantes en los establecimientos con la modalidad de tianguis y mercado, las siguientes:

I. – III.- ...

IV. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento dicte, por conducto de la Dirección de Reglamentos, en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los puestos;

V. – VI.- ...

VII. Las demás que establezcan las normativas aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES
Y PERMISOS**CAPÍTULO I**
DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

Artículo 53. Se considera como declaración de apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante la Dirección de Reglamentos de manera previa a su solicitud formal de licencia municipal, por motivo del inicio de actividades de un establecimiento destinado a operar algún giro.

Artículo 55. El titular del establecimiento de que se trate deberá de presentar su declaración de apertura ante la Dirección de Reglamentos, antes o dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de las actividades.

Artículo 56. Los interesados en obtener una licencia municipal para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro, deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez presentados todos los requisitos establecidos, la Dirección de Reglamentos expedirá la licencia municipal. En caso de que faltare algún requisito, se entregará al interesado un tanto de la declaración de apertura debidamente sellada de recibido, mismo que hará las veces de licencia provisional.

En este caso el titular contará con un plazo de hasta 6 meses para complementar los requisitos y obtener su licencia municipal, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, se le cancelará el trámite. Se deberá realizar las acciones que se estime convenientes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la declaración de apertura.

Artículo 58. Los interesados en obtener una licencia municipal, así como traspaso o cambio de domicilio de para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y llenar un formato de solicitud de licencia municipal autorizado y anexar los siguientes requisitos:

I. – XIII.- ...

Artículo 62. En caso de traspaso o cambio de domicilio de una licencia municipal los interesados deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos, la solicitud correspondiente; recibida la solicitud la autoridad municipal deberá expedir en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la licencia municipal correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada, de no ser así se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

Artículo 63. La Dirección de Reglamentos, dentro del plazo establecido en el artículo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el Interesado.

Artículo 66. El titular de una licencia municipal puede solicitar a la Dirección de Reglamentos, que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades.

La suspensión de actividades no exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos vigente, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer trimestre del año.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 70. El interesado en obtener un permiso para la operación de alguno de los giros o realización de un evento, deberá presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y llenar un formato de solicitud de permiso autorizado y anexar los siguientes requisitos:

I. – IX.- ...

Artículo 77. Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública que hace referencia el artículo 74 del presente Reglamento, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y llenar un formato de permiso para la ocupación de la vía pública autorizado y anexar los siguientes requisitos:

TÍTULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 79. Las Dirección de Reglamentos, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo

al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 80. Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las Direcciones de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por la Dirección de Reglamentos y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

I. – IV.- ...

V. El encargado de la diligencia hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la visita para que concurra ante la Dirección de Reglamentos para su calificación y pago correspondiente;

VI.- ...

VII. Firmada el acta correspondiente, el encargado de la diligencia entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Reglamentos y la copia restante se remitirá a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 81. En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el encargado de la diligencia debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I y está obligado a dar aviso de inmediato al Director de Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y CLAUSURAS

Artículo 85. Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Dirección de Reglamentos deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza del giro y la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

Artículo 92. El procedimiento de clausura se sujetará a las siguientes bases:

II. Identificada la causal que, de motivo a la clausura inmediata, la Dirección de Reglamentos, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Dirección a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 96. La revocación de las licencias municipales y permisos

se sujetará al siguiente procedimiento:

I. – IV.

V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección de Reglamentos procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;

VI. – VII.

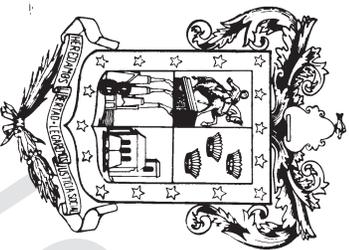
Artículo 98. En los casos de procedencia de la revocación de licencias municipales y permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Dirección de Reglamentos deberá notificar el sentido de dicha resolución al particular y a la Sindicatura para los

efectos legales conducentes.

TÍTULO SEXTO
DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
TABLA DE HORARIOS

Artículo 109. Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Dirección de Reglamentos a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL